

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00870-2024 del 01 de abril de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁORIENTE S.A** con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-8917, 020-1316, 020-7986, 020-8917, 020-9987, 020-10528, 020-16584, 020-10531, 020-9033, 020-8309, 020-7619, 020-8837, 020-9241, 020-19011, 020-9741, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado *“Intercambio Vial Aeropuerto José María Córdova”*

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 09 de abril de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-02051-2024 del 16 de abril de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. *El sitio de interés corresponde a la glorieta de ingreso al aeropuerto y el margen derecho de la vía hacia Llanogrande.*

3.2. *En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: el auto de inicio contempla (15) predios para intervención, sin embargo, los árboles solicitados en esta solicitud solo se ubican al interior de (6) de estos, por lo tanto, solo estos serán tenidos en cuenta en la evaluación y autorización del permiso. Estos seis predios se identifican con FMI 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020-10531. Se encuentran ubicados en la vereda Playa Rica - Rancherías, del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie con relieve de terrazas y abanicos, además, hacen parte de un módulo suburbano de interés económico del Aeropuerto, conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para la ejecución del proyecto denominado “Intercambio Vial Aeropuerto José María Córdova”.*

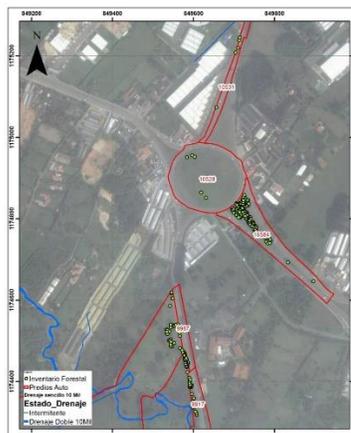


Imagen 1. Ubicación predios de interés

3.3. **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** se encuentran ubicados en las zonas verdes junto al eje vial de ingreso al aeropuerto y la vía que conduce hacia Llanogrande, entre pastos limpios y arbolados. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	62
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	31
<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	68
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	55
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	5
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2
<i>Sambucus peruviana</i>	Sauco	1
<i>Thuja plicata</i>	Pino	4
<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	14
Total		243

Entre estas especies, se encuentra una *Cyathea sp.* que presenta categoría de protección y veda nacional establecida mediante la resolución 0801 de 1977 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Nota: es importante indicar que tanto en los árboles fustales solicitados para intervención y que se evalúan en este permiso, como en aquellos latizales que también serán intervenidos, pero no son objeto de permiso, se identifica la presencia de plantas epífitas, con categoría de veda establecida mediante la resolución 0213 de 1977 por el INDERENA. Por lo tanto, para cada fustal y latizal intervenido con presencia de plantas epífitas, se deberán llevar a cabo las medidas de manejo establecidas previamente, y aportar información de las actividades realizadas.

3.4. **Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para los predios de interés las siguientes áreas: agrícolas y agrosilvopastoriles.

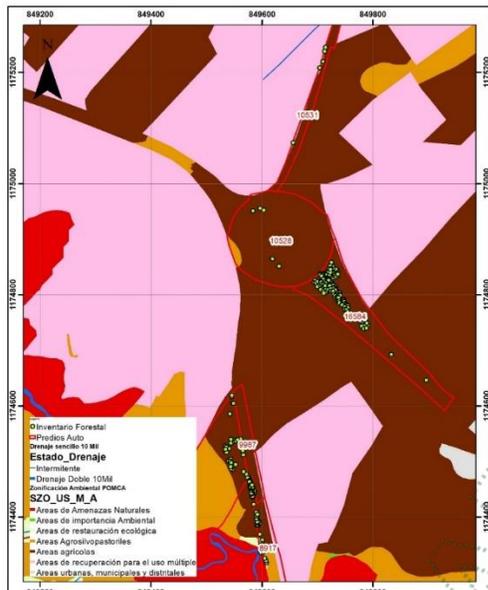


Imagen 2. Determinantes ambientales predios de interés

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para la ejecución del proyecto denominado "Intercambio Vial Aeropuerto José María Córdova", en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
 h corresponde a la altura (total o comercial)
 ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	3,6	0,2	62	3	2	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	5,5	0,1	1	0,03	0,02	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	12,5	0,3	31	39,5	25,6	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	1,3	0,05	23	-	-	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	1,3	0,05	45	-	-	Trasplante
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	14,4	0,3	55	45,3	29,4	Tala
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	4,6	0,1	5	0,1	0,08	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	7,8	0,2	2	0,4	0,3	Tala
Caprifoliaceae	<i>Sambucus peruviana</i>	Sauco	3	0,09	1	0,01	0,007	Tala
Cupressaceae	<i>Thuja plicata</i>	Pino	4,2	0,2	4	0,3	0,2	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	5,2	0,1	14	0,7	0,5	Tala
TOTAL					243	89,34	58,10	

3.6. Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, en los predios identificados con FMI 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020-10531, ubicados en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	62	3	2	0,0001	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	31	39,5	25,6	0,0003	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	55	45,3	29,4	0,0005	Tala
Euphorbiaceae	Euphorbia cotinifolia	Liberal	5	0,1	0,08	0,000004	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	2	0,4	0,3	0,00001	Tala
Caprifoliaceae	Sambucus peruviana	Sauco	1	0,01	0,007	0,0000007	Tala
Cupressaceae	Thuja plicata	Pino	4	0,3	0,2	0,00001	Tala
Asparagaceae	Yucca gigantea	Palma yuca	14	0,7	0,5	0,00002	Tala
TOTAL			175	89,34	58,10	0,00094	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,00094 hectáreas.

4.3. Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, en los predios identificados con FMI 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020-10531, ubicados en la vereda Playa Rica - Rancherías del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	23	-	-	Tala
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	45	-	-	Trasplante
TOTAL			68	-	-	

4.4. Los árboles presentan condiciones que lo hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles y agrícolas.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para la ejecución del proyecto denominado "Intercambio Vial Aeropuerto José María Córdova", en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.6. Entre las especies solicitadas, se encuentra una *Cyathea sp.* que presenta categoría de protección y veda nacional establecida mediante la resolución 0801 de 1977 por el INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.7. Tanto en los árboles fustales solicitados para intervención y que se evalúan en este permiso, como en aquellos latizales que también serán intervenidos, pero no son objeto de permiso, se identifica la presencia de plantas epifitas, con categoría de veda establecida mediante la resolución 0213 de 1977 por el INDERENA. Por lo tanto, para cada fustal y latizal intervenido con presencia de plantas epifitas, se deberán llevar a cabo las medidas de manejo establecidas previamente, y aportar informe de las actividades realizadas.

4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.10. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.11. La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", mediante la cual se prohíben las quemas, entre otras actividades..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02051-2024 del 16 de abril de 2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento setenta y cinco (175) individuos arbóreos**, autorizar el aprovechamiento de flora silvestre mediante el sistema de tala rasa de

veinte y tres (23) individuos arbóreos, y autorizar el trasplante de flora silvestre de **cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

La Corporación solo conceptuará sobre los predios donde se ubican los individuos arbóreos objeto del trámite ambiental, los cuales están identificados con folios de matrícula inmobiliarias 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020-10531.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁORIENTE S.A** con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020-10531, ubicados en las veredas Playa Rica- Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	62	3	2	0,0001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	31	39,5	25,6	0,0003	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	55	45,3	29,4	0,0005	Tala
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	5	0,1	0,08	0,000004	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	2	0,4	0,3	0,00001	Tala
Caprifoliaceae	<i>Sambucus peruviana</i>	Sauco	1	0,01	0,007	0,0000007	Tala
Cupressaceae	<i>Thuja plicata</i>	Pino	4	0,3	0,2	0,00001	Tala
Asparagaceae	<i>Yucca gigantea</i>	Palma yuca	14	0,7	0,5	0,00002	Tala
TOTAL			175	89,34	58,10	0,00094	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020-10531, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	10,766	6	10	35,622	2154

ARTICULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁORIENTE S.A** con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-1316, 020-9987, 020-8917, 020-10528, 020-16584 y 020-10531, ubicados en las veredas Playa Rica- Rancherías del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	23	-	-	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	45	-	-	Trasplante
TOTAL			68	-	-	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR al usuario que deberá garantizar la sobrevivencia de los 45 individuos de flora silvestre de la especie *Cyathea sp.* con tratamiento de trasplante, y entregar un informe con las coordenadas de reubicación de cada helecho, mejorando su marcación para ser identificados de forma más fácil durante el seguimiento al trámite ambiental. En caso de no sobrevivir al trasplante, se deberán reponer en una relación 1:1. Para llevar a cabo el trasplante, se recomiendan las siguientes actividades:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.
- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo

que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.

- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavarse con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular; se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

Parágrafo cuarto. REQUERIR al usuario para que realice actividades de rescate y reubicación de las especies epifitas, no solo para aquellas ubicadas en los forofitos que hacen parte del inventario forestal, sino también para aquellas ubicadas en latizales que también serán intervenidos, pero no son objeto de este permiso. Siendo así, se deberá aportar informe de las actividades realizadas.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁORIENTE S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

A. Para especies que no presentan categoría de veda:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(168 x 3 = 504) + (7 x 4 = 28) = 532 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$12.503.064) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 532 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

B. Para especies que presentan categoría de veda:

1. Se deberá realizar la siembra de la especie Helecho sarro (*Cyathea sp.*) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(23 x 10 = 230) individuos de la misma especie** de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

1.1. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, **mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:**

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
6. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales*

Parágrafo primero. INFORMAR al usuario que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

Parágrafo segundo. INFORMAR que el incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

Parágrafo tercero. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁORIENTE S.A**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "clik aquí", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150643443

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha. 17-04-2024

COPIA CONTROLADA